

COMENTARIO AL TRABAJO “ INTERCONEXION, SERVICIO UNIVERSAL Y COMPETENCIA EN LAS TELECOMUNICACIONES EN ARGENTINA”

El trabajo que me ha tocado comentar, tiene por objeto el estudiar los fenómenos de interconexión y servicio universal tal cual como estan siendo tratados por la legislación argentina además de analizar los posibles efectos de su aplicación en materia de competencia en el mercado.

Desde esta perspectiva, el trabajo cumple con un rol muy interesante que es el de encarar el estudio de las regulaciones desde la óptica científico-académica, hecho que de por sí alienta su lectura por ser un caso no muy frecuente en nuestro país.

Mis comentarios serán muy breves y estarán destinados a brindar algunas explicaciones adicionales sobre los fenómenos tratados.

Interconexión

Tal cual los autores sugieren, la internonexión de las redes representa el problema regulatorio más importante en la industria de las telecomunicaciones y esto explica en buena medida que, a nivel internacional, haya recibido tanta atención. Pero lo que es más importante para nosotros aquí, es que representa un punto muy controvertido en lo teórico en donde se combinan elementos ya conocidos de estructura de mercados oligopólicas, con condicionamientos de la demanda tales como las externalidades; así, la interconexión está recibiendo un tratamiento exhaustivo por parte de la academia.

Vamos al primer punto. En muchos países –especialmente los de menor experiencia regulatoria- se procedió a incentivar la apertura del mercado esperanzados en que las condiciones de competencia en el mercado final (retail o downstream) eran suficientes para levantar cualquier restricción regulatoria. La experiencia parece mostrar que la operación del servicio es competitiva pero que esto no implica que la industria (tomada como una estructura vertical) lo sea completamente. La apertura irrestricta suele ser un camino deseable pero que puede llevar a la decepción si antes no se comprende fehacientemente los dilemas que plantean las industrias en redes. Desde el punto de vista de la economía industrial, la eliminación de las barreras a la entrada no implica la desaparición de la dominancia implícita

que tienen los *incumbents* y esto es un tema de suma importancia en la regulación argentina. La regulación de la interconexión de redes busca evitar el ejercicio de esa dominancia, por que es un fenómeno que abre potencialmente las puertas a prácticas no competitivas.

La ausencia de incentivos a la interconexión es sencilla de explicar, toda vez que ésta refleja una conducta destinada a preservar la posición de mercado y por ello es que la inmensa mayoría de los países regula la interconexión bajo dos conceptos elementales: acceso abierto y precios regulados.

La necesidad de establecer una condición de acceso abierto aparece toda vez que no existen incentivos a brindar el acceso, de allí que la interconexión no termina siendo en buena medida una transacción “típica” de mercado sino en cierto sentido compulsiva.

La existencia de precios regulados señala que muchas veces no alcanza con obligar a las partes a interconectarse a través de contratos privados, sino que hay que definirles los precios a los cuales deben hacerlo. La tendencia mundial es la de hacerlo a través del seguimiento de los costos incrementales de largo plazo. Los autores correctamente señalan que la literatura internacional está mostrando que bajo ciertas condiciones los propietarios de las redes pueden coludir, llevando los precios más cerca de los del monopolio (o al menos a los que se darían en un contexto de oligopolio a la Cournot) que a los de competencia. Es más, es fácil ver que en condiciones de similitud de redes, los precios de interconexión se alejarán del costo marginal a través de una colusión tácita, similar a la que se da –teóricamente- en el conocido *folk theorem* (ver Armstrong, 1997; Martin, 1992; Besanko, 1996).

La experiencia regulatoria muestra que se va más allá aún en los controles sobre la interconexión; los reguladores establecen ciertas pautas de calidad en la prestación que buscan evitar prácticas desleales o que impidan el acceso efectivo. Como mencionan los autores, el despaquetamiento permite completar el cuadro de normas que aceleran y efectivizan la interconexión.

La discusión de las reglas de precios para servicios como el de interconexión es otro punto al que el trabajo hace mención y que merece algunos comentarios. En primer lugar, la regla conocida como ECPR no es estrictamente el “precio monopolístico de pre-entrada menos el costo del componente B” (página 8). Recientemente, Sidak (1998) y Ordovery (1998) señalan que la regla es independiente del precio del mercado final y que si éste está ubicado en un nivel de

monopolio no es intrínseco a la regla sino a la regulación de esos precios. De cualquier manera, los autores señalan que la regla está sujeta a consideraciones teóricas que son aún discutibles.

Tanto los precios Ramsey como la regla de Laffont y Tirole están sujetas a la misma observación. Son eficientes en tanto no violen la regla de Faulhaber (Faulhaber, 1975) de subsidios cruzados a través de fijar precios por encima del stand alone cost. De producir subsidios cruzados, estarían violando condiciones deseables de asignación de recursos.

Servicio Universal.

No se puede disentir con la opinión de los autores en que la Obligación de Servicio Universal (OSU) es un problema regulatorio altamente complejo y que envuelve las cuatro preguntas que se señalan en su trabajo. Desde mi perspectiva la OSU encierra dos elementos diferenciados:

- la “universalidad” es la decisión de bajar los precios para minimizar la autoexclusión que hacen los consumidores frente a los precios que actualmente rigen. Este es un tema muy relevante para la Argentina dada la baja tasa de penetración de la red.
- La “obligación de servicio” que busca remediar una situación distinta a la anterior que se presenta toda vez que –a los precios vigentes- no existe oferta porque la actividad no es rentable desde el punto de vista económico. Es el caso de las zonas rurales en donde existe alguna demanda a los precios actuales pero no oferta. También es relevante para nuestro país dada su extensión geográfica.

Así, una busca remediar ausencia de demanda mientras que la otra persigue alentar la expansión de la oferta. Simplificando, el regulador debería en el primer caso reducir los precios mientras que en el segundo los debería aumentar. En la práctica ambos casos representan déficits de acceso tomados en forma aislada aunque desde el punto de vista de las tarifas actuales, las compañías estarían en equilibrio, lo que significa que algunos sectores subsidian a otros.

Estoy totalmente de acuerdo en que la prestación debe estar a cargo de todos los prestadores locales y que la financiación debe ser neutral en términos de competencia y que todas las empresas de la industria deben aportar al fondo a crear como fuente de financiación.

Comentarios finales.

Deseo repetir que me es grato tener la posibilidad de discutir con colegas un tema regulatorio tan complejo desde una óptica académica esperando que estos debates enriquezcan el diseño de las normas que rigen la actividad en nuestro país.

Bibliografía:

Armstrong, M (1998) "Network Interconnection", mimeo

Martin, S (1982) *Advanced Industrial Organization*

Ordover, Willig y Baumol "Efficient Component Rule" mimeo

Sidak y Spulber (1998) *Regulatory Takings* Free Press